

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se e-
 tiende fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que
 se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-
 var los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII,
 (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

Número 445.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Núm. 3.603.—D.ª Victoria Rodríguez y Rodríguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 16 de Octubre de 1911, por el que se le deniega la mejora de pensión como viuda del Condestable Mayor de 1.ª clase de la Armada D. Manuel Rojas Portas.

Núm. 3.613.—D.ª Josefa Carratalá Valero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 11 de Octubre de 1911, sobre pensión del Montepío militar, como viuda del primer Condestable de la Armada D. Antonio Ramos Cortés.

Núm. 3.614.—D.ª Isabel Gregorio de Tejada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 27 de Septiembre de 1911, sobre pensión del Montepío militar, como viuda del Condestable de primera clase de la Armada D. Francisco Andújar.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1912.—
 El Secretario decano, Luis María Lorente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 425.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro, número 18.229, para la mina de azufre «Los Dos», de término de Lorca, solicitada en 26 de Julio de 1910, por D. Enrique Fernández Periago, vecino de Lorca, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 18.229, para la mina «Los Dos», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, *Germán Avedillo*.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona. Murcia 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 426.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro, número 18.210, para la mina de hierro «Maximiliana», del término de Mazarrón, solicitada en 22 de Junio de 1910, por D. Ramón Martínez y Martínez, vecino de Cartagena, se ha dictado por el Señor Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 18.210, para la mina «Maximiliana», del término de Mazarrón. No-

tifíquese.—El Gobernador, *Germán Avedillo*»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la publicación en persona.

Murcia 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 463.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente militar de segunda clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón cok y sal común, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes Marzo á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala

para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Leña, cuarenta y ocho pesetas.
- Cebada, sesenta y ocho id.
- Paja para pienso, veintisiete id.
- Petróleo, sesenta y ocho id.
- Carbón vegetal, veintidós id.
- Carbón de cok, veinticinco id.
- Sal común, seis id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 19 de Febrero de 1912.—
 —Andrés Más.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... tal parte y con residencia en.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm.... de.... tal fecha para la adquisición de varios artículos para el Parque de suministro de Intendencia de esta plaza y de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... (tal artículo) expresando la cantidad en letra y su precio) acompañando su cédula personal corriente (poder notarial ó pasaporte de extrangeria en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer.

Los productos que ofrece proceden de....

..... de..... de 19.....

Firma y rúbrica.

Número 330.

Requisitoria.

Alfredo Luján López, hijo de José y Josefa, natural de Mula (Murcia), soltero, bracero, de veintitrés años de edad, ignorándose sus señas personales; último domicilio, Mula (Murcia), por expediente de inutilidad; ha de presentarse ante el Juez instructor Comandante D. Julio Nieto Galindo, durante el plazo de treinta días.

Leganés 5 de Febrero de 1912.—
 El Comandante Juez instructor, Julio Nieto.

Número 390.

REQUISITORIA

Emilio Sánchez Ríos, natural de Murcia, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, señas personales se ignoran; último domicilio, Algar, partido judicial de Cartagena, por el delito de cambio de residencia sin la debida autorización; ha de presentarse ante el Capitán Juez instructor D. Agustín Carlos Roca. Murcia 9 de Febrero de 1912.—El Capitán Juez instructor, Agustín Carlos Roca.

Número 457.

Requisitoria.

Ruiz Fernández Ginés, hijo de de Antonio y Francisca, natural de Cehegin, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta y nueve milímetros, se desconocen sus señas personales; último domicilio Cehegin (Murcia), por el delito de falta de incorporación; ha de presentarse, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Melilla, número cincuenta y nueve, segundo Teniente D. Antonio Alcaide Montoro, que reside en Cuartel de Santiago de esta plaza, en el término de treinta días.

Melilla 9 de Febrero de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Alcaide.

Quinta sección.

Número 1.971.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
Pueblo de Totana.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Francisco Cánovas Guerao, 1'38
Francisco Oliva Martínez, 6'80.

Ginés García Sánchez, 1'38.
Isabel Muñoz Martínez, 1'38.
José Espejo Lucas, 2'07.
José Sandoval, 2'75.
Juan Cermeño García, 2'75.
Juan Sánchez Cánovas, 2'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 27 de Septiembre de 1912.—El Agente, Alberto Gonz

Número 1.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre de 1911, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI VIEJO

Antonio Córdoba, 9'05 pesetas.
Antonio Iniesta, 7'99.
Juan Alarcón, 1'66.
Antonio Hellín, 16'56.
Diego Navarro, 2'07.
Francisco Hernández, 2'25.
José Pérez, 5'91.
Francisco Serrano, 3'08.
José Hellín, 1'96.
Ginés Gómez, 2'07.
Juan Pérez, 6'21.
Antonio Zamora, 2'66.
José Martínez, 14'02.
Andrés Peñalver, 2'07.
José Vázquez, 1'54.
Juan Pérez, 2'25.
Antonio Sánchez, 2'37.
José Hernández, 1'66.
Ginés Navarro, 7'81.
Antonio Mirete, 6'98.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Aguas.

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada en el día de ayer, el Domingo 3 de Marzo próximo, se cortarán las aguas de las dos acequias mayores, para proceder a la monda general de todos los cauces de la Vega, simultáneamente en uno y otro lado de ella, a fin de que quede hecha durante la primera quincena de dicho mes.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 17 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José Ciemares Illán.

Número 471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Edicto.

Don Antonio Valiente Melgarejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo verificado el 18 del corriente por este Ayuntamiento, previas las formalidades legales, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal, durante el presente año, los señores siguientes:

Sección 1.^a

D. José Palazón Miñano.
Juan Francisco Hita Moreno.
Francisco Martínez Tomás.
Antonio Fernández Valiente.
Pedro Hita Carrillo.
Francisco Tomás Ramírez.
Joaquín Tomás Ramírez.

Sección 2.^a

D. Joaquín López López.

Sección 3.^a

D. Ricardo Palazón Moreno.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y a los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Ulea 20 de Febrero de 1912.—Antonio Valiente.

Número 453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que no habiendo comparecido a pesar del edicto citatorio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 2 del actual, al acto del sorteo celebrado en el día de ayer el mozo Juan Antonio Vicente Martínez, hijo de Pedro y Francisca, a quien ha correspondido el núm. 17, se le cita nuevamente para su puntual asistencia a las siete del 3 de Marzo próximo en el que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no concurrir se le seguirá el correspondiente expediente de prófugo.

Lo que se hace público por el presente al expresado objeto.

Alguazas 19 de Febrero de 1912.—José María Barquero.

Número 470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don José María Tárraga Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, que a continuación se relacionan, por el presente edicto se les cita para que concurran al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Marzo; en la inteligencia de que los que dejaren de concurrir sin justa causa, serán declarados prófugos con arreglo al art. 101 de la nueva ley de Quintas con las responsabilidades consiguientes con arreglo a dicha ley.

Pinatar 20 de Febrero de 1912.—José María Tárraga.

Relación que se cita.

Diego Gómez Santiago, de Diego y Ana.
Francisco Plano Hernández, de José y Soledad.
Mateo Fernández Martínez, de José y Silvestra.
Antonio Satoca Gracia, de Tomás y María.
Jesús Vidal Linares, de Cayetano y Pascuala.
Márcel Auñón Hernández, de Domingo y Teresa.
Antonio Morales, de Catalina.

Octava sección.

Número 472.

JUZGADO DE 1.^o INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Gabriel Fernández Cespédes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que insta el Procurador Don José Lapuente Alcázar, en este Juzgado, en nombre y con poder bastante de Don José Ferrer Ons, contra Don Juan Rosique Cerdán, vecino de Nonduermas, en reclamación de cantidad, se saca a pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, el día veintidós del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la siguiente

Pesetas.

Finca urbana:

Una casa situada en la carretera de esta ciudad a la de Lorca, en el partido de Nonduermas, de este término municipal; que linda por su izquierda entrando ó sea Levante con casa de Don Juan Antonio Vigueras; derecha ó Poniente otra casa de la testamentaria de Doña Eleuteria Ruipérez; fondo ó Mediodía con tierras de los herederos de Juan Antonio Falgueras, y frente ó Norte la carretera citada; con una superficie de doscientos diez y siete metros

Pesetas.

y setenta decímetros cuadrados, y consta de un solo piso, distribuido en entrada y cocina a la derecha, dos habitaciones con puerta directa a la calle; a la izquierda otras dos, patio y al fondo retrete y cobertizo con fogón y pozo, su cubierta de tejado, pavimento de loza ordinaria, muros de mampostería en buen estado; valorada en dos mil doscientas pesetas a deducir cargas en la primera subasta, saliendo en esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento; en la de mil seiscientos cincuenta pesetas. 1.650

Lo que se hace público por medio del presente edicto, y que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta capital, el diez por ciento del tipo por que salió en la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos; debiendo conformarse con ellos sin exigir ningunos otros.

Dado en Murcia a nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Gabriel Fernández Cespédes.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 435.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

PROGRAMA

para la provisión de las Secretarías de los Juzgados municipales de Cartagena y Lorca, formado por el Tribunal de oposiciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1908.

(CONCLUSION)

Derecho Internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

Tema 1.º Concepto del Derecho Internacional privado. Su origen y evolución de los principios que le han informado.

2.º Teoría de los estatutos: su exposición y crítica.

3.º Concepto y contenido de cada uno de los estatutos. Su exposición y crítica.

4.º Aplicación de la teoría de los estatutos al Derecho internacional. Legislación vigente.

5.º Exposición y crítica de los principios que informan las disposiciones de carácter internacional contenidas en la ley y el Reglamento del Registro civil.

6.º Clasificación de las personas bajo el punto de vista del Derecho Internacional Español y extranjeros. Capacidad jurídica de los extranjeros en España: disposiciones que la regulan.

7.º Modo de adquirir la nacionalidad española. Examen especial de la naturalización. Disposiciones relativas a estas materias contenidas en la Ley y Reglamento del Registro civil.

8.º Modos de perderse la nacionalidad española. Examen de cada uno de ellos é inscripciones que deberán hacerse en el Registro civil.

9.º Transcripción de las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de los Registros de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas,

Disposiciones vigentes en este punto.

10. Nacimientos ocurridos en el extranjero que deberán inscribirse en el Registro de la Dirección general.

11. Inscripción de los nacimientos ocurridos en buque nacional durante la navegación. Modo de hacerse y trámites que deben seguirse según los distintos casos.

12. El matrimonio ante el Derecho internacional. Legislación aplicable según los casos. Acuerdos de la Conferencia internacional de El Haya.

13. Matrimonios celebrados por españoles en el extranjero que deberán inscribirse en el Registro.

14. Dónde, cómo y en qué caso deberá hacerse la inscripción de los matrimonios entre extranjeros celebrados fuera de España. Documentos necesarios para ello.

15. Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros: variedad de sistemas legislativos y exposición del adoptado en España. Ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro civil.

16. Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero que deberán inscribirse en el Registro de la Dirección general. Dónde debe hacerse la inscripción de los fallecimientos de los extranjeros ocurridos en España.

17. Modo de hacerse la inscripción de defunción de los militares españoles ocurrida en el extranjero. Idem de la ocurrida en buque nacional durante la navegación.

18. Funcionarios encargados del Registro del estado civil de los españoles fuera del territorio español.

19. Derechos y obligaciones de los Agentes diplomáticos y consulares de España con relación al Registro del estado civil de los españoles residentes en el extranjero.

20. Libros del Registro que tienen que llevar los Agentes diplomáticos y consulares de España: formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

21. Requisitos generales y especiales de las inscripciones que en los libros del Registro hagan los Agentes diplomáticos y consulares de España. Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

22. Requisitos intrínsecos y extrínsecos que para ser eficaces deben contener las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos y consulares de España de las inscripciones de los libros que están a su cargo.

23. Derechos y obligaciones de los Contadores, Capitanes y Patronos de buques nacionales con relación a las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante la navegación.

24. Procedimiento que deberá seguirse en el caso en que tenga lugar el extravío ó destrucción de uno de los ejemplares de los libros de cualquiera sección del Registro que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

25. Legalización de documentos procedentes del extranjero.

Legislación del impuesto de Derechos reales y Utilidades, Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

Tema 1.º Naturaleza económica-jurídica del impuesto de Derechos reales. Antecedentes históricos. Legislación y tarifa vigente.

2.º Organización administrativa del impuesto: central y provincial. Servicio de inspección é investigación conforme al Real decreto de 5 de Diciembre de 1908. Régimen pa-

ra la tramitación de denuncias y reclamaciones.

3.º Actos y contratos sujetos al pago del impuesto. Actos y contratos exentos. Liquidación de actos y contratos dudosos.

4.º Facultad del liquidador: para determinar la naturaleza jurídica de los actos y contratos al efecto de liquidar el impuesto. Reglas a que debe someterse. Personas obligadas al pago del impuesto en los actos y contratos que lo devengan.

5.º Qué bienes se consideran muebles y cuáles inmuebles para el efecto del pago del impuesto. Cómo contribuye la propiedad minera y la de las naves.

6.º Si contribuyen al impuesto de derechos reales los actos y contratos ó los documentos en que constan. Actos y contratos liquidables mediante documento privado y cuales no lo son sino por documento público. Cargas que son deducibles en toda transmisión de inmuebles para los efectos del pago del impuesto.

7.º Reglas para la liquidación del impuesto en los contratos de suministros, disolución de sociedades, transmisiones donde no conste precio y de los en que este se haya aplazado.

8.º Reglas especiales referentes a la liquidación del impuesto de Derechos reales en las sucesiones hereditarias. Cuándo y cómo pueden solicitarse liquidación provisional y liquidación parcial en las sucesiones hereditarias y documentos necesarios para practicarlas. Deudas deducibles en las sucesiones hereditarias.

9.º Liquidación de la transmisión de créditos a título lucrativo, de los contratos condicionales, nullos y rescindibles y de las adjudicaciones en virtud del retracto legal.

10. Determinación de la base contributiva en las transmisiones de bienes, en las de derechos y en los préstamos de cuantía desconocida. Cómo se liquida la transmisión de derechos y acciones. Cuándo se entienden transmitidos bienes y cuándo derechos.

11. Determinación del valor ó base contributiva en los contratos referentes a servidumbres, traslación de efectos públicos y compraventas en las que el precio aplazado puede satisfacerse con dichos efectos.

12. Cómo contribuyen al impuesto las adjudicaciones de bienes inmuebles, derechos reales y bienes muebles por vía de encargo ó comisión para pago de deudas. Cómo contribuyen las compraventas de muebles ó de inmuebles, los mismos contratos con cláusula de retrocesión la transmisión del derecho del retracto y las permutas.

13. Cómo se liquida el contrato de hipoteca, y en general los de constitución, reconocimiento, modificación y extinción de los derechos reales. Reglas de liquidación de los actos y contratos de constitución, reconocimiento, modificación y extinción de pensiones.

14. Reglas para la liquidación del impuesto en la constitución de toda clase de sociedades y en las adjudicaciones que de los bienes aportados se hagan a los socios ó a diferentes personas. Cuándo y cómo contribuyen al impuesto los contratos de arrendamiento y los de subarriendo, subrogación, cesión y retrocesión del arriendo.

15. Liquidación del impuesto en las donaciones *inter vivos* y *mortis causa* y en la constitución de dotes. Reglas a que se sujeta la liquidación en los legados y herencias a favor de Establecimientos de beneficencia é instrucción.

16. Cuándo y como contribuyen

al impuesto los bienes y derechos adquiridos por transacción litigiosa, los contratos de préstamo que no están garantizados con hipoteca y las cuentas de crédito y depósito retribuido.

17. Reglas generales que determina la competencia de las oficinas liquidadoras. Plazos establecidos para la presentación de documentos a la liquidación y para satisfacer las cuotas liquidadas. Reglas concernientes a la concesión de prórrogas para la presentación de documentos y para el pago del impuesto.

18. Comprobación de valores. Reglas para llevarla a cabo y medios ordinarios y extraordinarios que la ley establece para verificarla. Tramitación de los expedientes relativos a la devolución de cuotas satisfechas por el impuesto.

19. Sanciones penales contra los contribuyentes morosos en el pago de las cuotas liquidadas y contra la falta de presentación de los documentos liquidables. Obligaciones que imponen a los funcionarios del orden judicial las disposiciones que regulan el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

20. Naturaleza económica del impuesto de utilidades. Su extensión. Idea de las utilidades procedentes del trabajo personal, del capital y del trabajo juntamente con el capital.

21. Modos de recaudarse el impuesto de utilidades. Funcionario a que corresponde el ejercicio de las acciones que haya de entablar la Hacienda ante los Tribunales. Obligaciones que con respecto a dicho impuesto se impone a los Escribanos, Diputaciones y Ayuntamientos.

22. Investigación y Registro del impuesto de utilidades. Funciones que con respecto al mismo corresponden a los Abogados del Estado y Registradores de la propiedad.

23. De la defraudación del impuesto de utilidades. Penalidad. Disposiciones más importantes posteriores a la ley de 27 de Marzo de 1900.

24. Del impuesto del Timbre del Estado. Carácter y forma de percepción de este impuesto. Cuándo y cómo puede emplearse papel distinto del timbrado en documentos sujetos al impuesto. Cambio y cange de papel timbrado inutilizado y sobrante. Manera de usar los timbres móviles, los especiales móviles y el papel de Pagos al Estado.

25. Disposiciones de la ley del Timbre respecto de certificaciones, actos y expedientes del Registro civil. Papel en que se extienden los documentos referentes a la formación y revisión del Censo electoral.

26. Disposiciones generales respecto del papel timbrado en las actuaciones de la jurisdicción civil contenciosa. Escala según la cuantía del juicio. Timbre en la jurisdicción civil voluntaria.

27. Papel del timbre en las actas y certificaciones de los actos de conciliación. Actuaciones en juicios verbales. Empleo del papel del timbre de oficio en actuaciones civiles. Timbre en la jurisdicción criminal. Reintegro del de oficio.

28. Investigación administrativa del impuesto del timbre y sanción correccional por faltas u omisiones. Personas encargadas de la inspección. Personas responsables. Responsabilidad exigible. Autoridad a quien compete la facultad correctiva. Forma en que han de hacerse efectivas las multas. Perdón en multas.

29. Idea general de los derechos que asignan los Aranceles vigentes a los Jueces municipales y Adjuntos.

30. Derechos asignados á los Secretarios. Responsabilidad en que incurre el Secretario que reclama y cobra mayores derechos que los señalados en el Arancel.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil.

Tema 1.º Organización, régimen é individuos que constituyen el Juzgado y el Tribunal municipal. Preferencia, forma y excepciones de sus respectivos nombramientos. Incompatibilidades y excusas ó causas de renuncia, recusación y quiénes les Reemplazan.

2.º Causas de destitución de los Jueces municipales. Tribunal competente para conocer de ellas. Recursos que proceden y su tramitación.

3.º Comparecencia en juicio ante el Juzgado municipal en el orden civil y criminal. Circunstancias para que exista. Partes que han de intervenir y sus denominaciones. Personas incapaces para comparecer y quiénes han de reemplazarlos.

4.º Funciones que las leyes confieren á los Jueces municipales. Tramitación de los asuntos en que intervienen.

5.º Competencia del Tribunal municipal para conocer en asuntos civiles y criminales. Forma de proponerse la cuestión de competencia y su tramitación.

6.º Deberes del Secretario del Juzgado municipal referentes al papel en que deben escribirse todas las actuaciones judiciales. Autorización de las mismas. Días y horas en que han de practicarse. Causas de habilitación de los inhábiles. Términos y forma para las notificaciones de las diferentes resoluciones del Juzgado y Tribunal municipal.

7.º Forma de auxiliarse mutuamente los Jueces y Tribunales para la práctica de las diligencias necesarias.

8.º Términos en que las actuaciones y diligencias judiciales deben practicarse. Cuándo empiezan á correr. Términos prorrogables é improrrogables.

9.º Modo y forma de dictarse las resoluciones judiciales. Caducidad de la instancia. Tasación de costas. Reparto de negocios civiles cuando en la misma localidad hay más de un Juzgado municipal. Modo de practicarlos.

10. Atribuciones de los Jueces municipales para imponer correcciones disciplinarias.

11. Clases de personas que gozan del beneficio de pobreza. Quiénes sean. Circunstancias, requisitos y tramitación para tal declaración. Beneficios que lleva consigo.

12. Requisitos que debe contener la demanda de conciliación. Juicios exceptuados de él. Efectos que produce lo convenido por las partes en dicho acto.

13. Requisitos que deben comprender la demanda de juicio verbal. Tramitación del mismo. Forma de practicar las notificaciones y citaciones en los diferentes casos. Prueba: Sus clases. Término y forma de practicarse cada una de ellas. Término para dictar sentencia, interponer recurso de apelación y del emplazamiento para comparecer ante el Juzgado de primera instancia.

14. Causas que determinan la competencia de los Jueces municipales en los juicios de desahucio. Forma de redactarse la demanda y su tramitación. Prueba que puede proponerse y admitirse. Sentencia. Plazo para dictarla y requisitos que se han de llenar en caso de apelación.

15. Ejecución de las sentencias en los juicios verbales y de desahucio.

16. Funciones que la ley confiere al Juez municipal en materia criminal.

17. Competencia del Tribunal municipal para conocer en los juicios de faltas. Estado del juicio para promover y sostener la competencia. Quiénes pueden y deben promover dichas cuestiones. Ante qué Juez ó Tribunal la inhibitoria y la declinatoria. Tramitación y términos para resolver la inhibitoria. Idem la declinatoria. Recursos.

18. Tramitación de los juicios de faltas. Sentencia, apelación de la misma y términos para su admisión, y por el que han de ser emplazadas las partes. Ejecución de la sentencia.

19. Del Registro civil. Secciones en que se divide y denominaciones de cada una. Libros. Requisitos y diligencias con que se han de encabezar y cerrar todos los libros del Registro, Por quién han de autorizarse y firmarse todos los asientos de las diferentes secciones y requisitos previos para ello.

20. Tiempo y forma de subsanar las equivocaciones ú omisiones, rectificaciones, adiciones ó alteración de inscripción.

21. Requisitos ó circunstancias que deben expresarse en todos los asientos del Registro civil. Incompatibilidad de los funcionarios del Registro para autorizar ciertas inscripciones.

22. Inspección del Registro civil y á quién corresponde. Inspectores ordinarios y extraordinarios. Visitas y épocas en que deben girarse. Delegaciones y correcciones.

23. Término para la inscripción del nacimiento. Personas obligadas á declararle. Circunstancias que deben expresarse en las inscripciones respecto á los hijos legítimos é ilegítimos y abandonados. Formalidades para la identificación futura de los últimos.

24. Nota marginal de las partidas de nacimiento y actos concernientes á las personas á quienes aquellos se refieren. Tramitación para las inscripciones fuera de plazo. Cambio de nombre ó apellido. Tramitación y anotación.

25. Término para la inscripción del matrimonio y circunstancias que debe expresarse en ella. Inscripción del matrimonio celebrado *in articulo mortis*.

26. Requisitos previos para el enterramiento de un cadáver. Circunstancias que deben expresarse en la inscripción.

27. Legajos que cada Registro debe formar. Su denominación y documentos que cada uno debe comprender.

28. Servicios estadísticos del Juzgado municipal. Épocas y Autoridades ó dependencias á quien deben remitirse los oportunos estadísticos.

29. Individuos que constituyen Junta para la formación de las listas de Jurados. Requisitos y forma de acreditar la cualidad de mayores contribuyentes. Multa que se les puede imponer.

30. Época en que debe constituirse la Junta para formar las listas de Jurados. Plazo de exposición al público. Inclusiones y exclusiones. Listas definitivas y cuándo se remite certificación de ellas al Juzgado de instrucción del partido.

Ejercicio práctico.

Tema 1.º Redacción de una notificación, de una citación y de un emplazamiento de un proveído judicial.

2.º Redacción de un suplicatorio

de un exhorto y de un mandamiento judicial.

3.º Redacción de un acta de posesión de un Juez municipal.

4.º Redacción de un acta de juramento y posesión de señores adjuntos.

5.º Redacción de un acta de juramento y posesión de Secretario de Juzgado municipal.

6.º Redacción de un acta de conciliación sin avenencia.

7.º Redacción de un acta de conciliación con avenencia.

8.º Redacción de un acta de conciliación en que se recusa al Juez.

9.º Redacción del acta de conciliación cuando no comparece el demandado.

10. Redacción de un acta de juicio verbal civil.

11. Diligencia de embargo de bienes, muebles, semovientes é inmuebles.

12. Redacción de un acta de remate.

13. Redacción de diligencia de retención de bienes muebles y embargo de inmuebles en el juicio en rebeldía.

14. Redacción de un acta de juicio de desahucio.

15. Redacción de una diligencia de lanzamiento sin retención de bienes.

16. Redacción de una diligencia de lanzamiento con retención de bienes.

17. Redacción de un acta en juicio de faltas.

18. Redacción de un acta de consentimiento para contraer matrimonio.

19. Redacción de un acta en que se formula pretensión del Consejo para contraer matrimonio.

20. Redacción de un acta para la emancipación.

21. Redacción de un acta de constitución de Consejo de familia á instancia de parte.

22. Redacción de un acta de constitución de Consejo de familia á instancia del Fiscal municipal.

23. Redacción del acta de constitución del Consejo de familia que ha de ser oído en el expediente de declaración de incapacidad.

24. Redacción del acta para la formación de las listas de Jurados.

25. Redacción del acta de rectificación de las listas de Jurados.

26. Redacción de un acta de inscripción de nacimiento.

27. Redacción de un acta de inscripción de defunción.

28. Redacción de un acta de inscripción de ciudadanía.

29. Redacción de un acta de matrimonio canónico al que asiste el Secretario del Juzgado municipal.

30. Redacción de un acta de matrimonio civil.

Albacete 3 de Febrero de 1912.— Pedro Zamora.—Dionisio Guardiola.—Blas Tello.—Federico Escobar.—Eduardo Alvarez de Toledo.

Número 391.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Torregrosa Arturo, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado de instrucción, para declarar en causa por atentado, instruida por este Juzgado.

Cartagena diez de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 465.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

DE LA UNION

Requisitoria.

Tomás Pérez Antonio, natural de Murcia, de estado casado, profesión barbero, de cincuenta y tres años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Unión.

La Unión diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, Benito Polo.

Número 393.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

DE LA UNION

García Nicasio, domiciliado últimamente en las casas de la Bermeja del Algar, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por estafa, instruida en este Juzgado.

La Unión ocho de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caranaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la...

SITUACION EN 17 DE FEBRERO DE 1912

Saldo anterior	Pls.	14.994.770'36
Imposiciones durante la semana		369.805'33
Suma		15.364.575'69
Reintegros		366.374'85
Saldo		14.998.200'84

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».